

Yo, **ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS**, Venezolano, mayor de edad, Cédula de Identidad N° V- 10.732.113, y de este domicilio en mi carácter de PRESIDENTE de la Fundación sin fines de lucro **FUNDACIÓN VIVARIUM**, debidamente autorizado por las disposiciones contenidas en este documento constitutivo de la Fundación, sin fines de lucro, certifico que el acta que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta de su original: Nosotros, **ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS, ARBEY BUSTIDUY BETANCOURT BURGOS, FERNANDO HUMBERTO YANEZ JIMENEZ, GREGORY ANTONIO FLORES OCHOA, MAURICIO JOSE MARQUEZ AGUILAR**, venezolanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad N°. V-10.732.113, V-11.154.239, V-13.046.157, V-11.152.802, V-13.596.965; respectivamente, y portadores de los RIF: N°. V-10732113-2, V-11154239-9, V-13046157-0, V-11152802-7, V-13596965-2, respectivamente y todos de este domicilio, reunidos en el barrio La Guacamaya, Prolongación Calle Cantaura # 112-A-106, en fecha 29-04-2021, hemos convenido en constituir como en efecto la constituimos, en calidad de miembros fundadores, una Fundación cuya acta constitutiva se redacta suficientemente amplia para que sirva de estatutos a tenor de los siguientes artículos:

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

**ARTICULO 1:** EL nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN VIVARIUM** y tendrá su domicilio en la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, teniendo capacidad para actuar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Será una Asociación Civil de carácter privado, autónoma y con plena personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos Internos y por las correspondientes Leyes Venezolanas, especialmente por el Código Civil, bajo el cual ha sido organizada y constituida. **ARTICULO 2:** La Fundación carece de fines de lucro, por consiguiente, en ningún momento, en caso de liquidación de esta, ya sea directa o por medio de personas interpuestas, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones o utilidades, ingresarán al patrimonio particular de personas naturales o jurídicas, como retribuciones, recompensas o compensaciones. Las utilidades de la Fundación, serán aplicadas única y exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos que la Fundación persigue. En caso de liquidación, se observará lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de estos Estatutos. **ARTICULO 3:** Las personas naturales o jurídicas que donen o aporten cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a la Fundación, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho de la donación o aporte, ni ventajas especiales de carácter personal o institucional. **ARTICULO 4:** La Fundación comenzará sus actividades en la fecha de protocolización del Acta Constitutiva-Estatutos, tendrá una duración indefinida, pero puede ser disuelta por la Asamblea

Carmen E. Rivero B.

10.614.288

08-07-21

## OBJETO.

**ARTICULO 5:** El objeto de la Fundación es la educación ambiental y la protección del ambiente, a través de programas educativos, cursos, talleres, conferencias u otras áreas de acción, la creación de un centro de acopio de antidotos como asistencia a los centros hospitalarios en caso de accidentes con animales ponzoñosos, conformar un centro de investigación y colaborar con los laboratorios en la fabricación de antiveninas, contribuir y asesorar a las autoridades competentes en el rescate de fauna silvestre y su eventual reinserción en el medio ambiente, perseguir políticas de desarrollo sustentable del recurso fauna para lograr la perpetuación en el medio y evitar su desaparición con programas de aprovechamiento racional, así como cualquier otro mecanismo, proyecto educativo, eco-turístico o de mejoramiento ambiental tanto a nivel nacional como internacional. **ARTICULO 6:** La Fundación podrá cumplir su objeto, bien directamente o bien prestando su ayuda a Entidades o Instituciones dedicadas a la realización de actividades afines al objeto de esta Fundación. **ARTICULO 7:** Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la fundación podrá contraer toda clase de obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que le permita la ley y estos estatutos, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles afines con los objetivos; enajenar, gravar, administrar sus bienes y limitar su dominio o entregarlos a título precario; tener dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; participar en toda clase de inversiones financieras e Intervenir en todos los juicios o diligencias judiciales, administrativas o policivas que se relacionen con su patrimonio.-----

## EL PATRIMONIO

**ARTICULO 8:** El patrimonio de la Fundación está constituido así: a) Por el aporte que hagan sus miembros; b) Por los bienes e ingresos provenientes de donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; c) Por los bienes que en el futuro adquirirá ella por cualquier título; d) Por las transacciones comerciales que lleve a cabo a Fundación para lograr sus objetivos. **ARTICULO 9:** El patrimonio de la Fundación estará afectado de una manera invariable y permanente a la obtención de su objeto y fines principales. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión de patrimonio fundacional. **ARTICULO 10:** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales, cuando la condición contraríe alguna o algunas de las disposiciones establecidas en estos Estatutos, sus Reglamentos o Leyes de cualquier tipo.-----

## DE LOS MIEMBROS

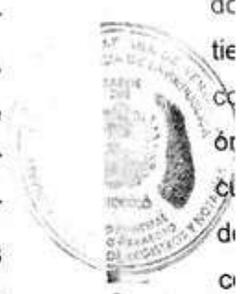
**ARTICULO 11:** Los miembros de la Fundación serán: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Colaboradores, c) Miembros Patrocinantes, d) Miembros Honorarios. **ARTICULO 12:** Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que bajo sus principios generales y normas estatutarias suscriben el Acta de

Constitución de la Fundación y a su vez contribuyan con sus aportes, en dinero o en especie, a la formación del patrimonio inicial de la Fundación. **ARTICULO 13:** Son miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas que en forma permanente o duradera y a juicio del Consejo Directivo contribuyan con sus aportes, en dinero o en especie, a la formación del patrimonio de la Fundación, bien sea mediante la cancelación de cuotas mínimas que para el mantenimiento de la Fundación fije el Consejo Directivo o bien mediante una asignación que voluntariamente determine el miembro. **ARTICULO 14:** Son miembros patrocinantes aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que mediante aportes en dinero o en especie y/o prestando sus lemas o denominaciones, que de alguna manera realicen actividades que auspicien, ayuden y/o favorezcan a alguna actividad emprendida por la Fundación dentro de los límites de su objeto. **ARTICULO (15):** Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus servicios prestados a la fundación, por sus cualidades cívicas o por los servicios que la comunidad haya recibido de ellos, sean aceptados por la Asamblea.-----

#### DE LA ADMINISTRACIÓN.

**ARTICULO 16:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, el cual estará constituido por Un (01) Presidente, Un (01) Vice-Presidente, Un (01) Tesorero, Un (01) Secretario y un (01) Vocal, quienes deberán ser miembros de la Fundación y durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, serán nombrados por la Asamblea General de Miembros y podrán ser reelegidos o removidos por períodos iguales, siendo que permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos tomen posesión de los mismos, deberán estar residenciados en el territorio de la República y representarán a la Fundación ante terceros. El Consejo Directivo establecerá y reglamentará los cargos y organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación. **ARTICULO 17:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente las veces que sus miembros lo consideren necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o por quien haga sus veces, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Sesionará válidamente con un quorum de tres (03) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto calificado del Presidente. Cualquier otro miembro de la Fundación podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto. **ARTICULO 18:** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinaria o extraordinariamente, en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, en la sede de la

Fundación, el objeto de la reunión se indicará en la convocatoria, la cual se hará llegar a los miembros mediante llamadas telefónicas, correos, cartas, telegramas. Sin embargo, cuando se encuentren presentes todos los miembros, se reunirá el Consejo Directivo sin el cumplimiento del requisito de la convocatoria a que se contraen este y el anterior artículo. **ARTICULO 19:** De todas las reuniones del Consejo Directivo la secretaria (o) levantará un acta que, previa inserción en el Libro de Actas del Consejo Directivo, contendrá todo lo tratado y acordado en la reunión y deberá ser firmada por todos los asistentes. El Secretario expedirá las copias necesarias del acta que se redacte. **ARTICULO 20:** El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interior y de debates, en armonía siempre con las disposiciones que los presentes estatutos contienen. **ARTICULO 21:** El Consejo Directivo con voto favorable de los cinco (05) miembros tendrá los deberes y atribuciones propias de todo administrador, así como las facultades de disposición del patrimonio fundacional en la consecución de los fines de la Fundación. Entre otras tendrá las siguientes funciones: a) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos que dictare, las decisiones de la Asamblea de Miembros y sus propias decisiones; b) autorizar al Presidente de la Fundación o a quien haga sus veces, para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Fundación, con amplias facultades para representarla en juicios, muy especialmente las de darse por citados en nombre de la fundación, demandar, convenir, desistir y transigir en la demanda, comprometer en árbitros, solicitar decisiones según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero, disponer del derecho en litigio, sustituir los poderes que les otorgaren en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar las sustituciones que hicieren en el entendido de que los poderes que se otorgaren a los apoderados judiciales, los facultan para cumplir con todos los actos del proceso que no estén reservados a la parte misma, todo de conformidad con el Artículo 154 del Código de Procedimiento Civil; c) Autorizar al Presidente de la Fundación, para que en nombre y representación de ella, celebre y otorgue los documentos correspondientes del cualquier negocio necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; d) Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea de miembros a través del Presidente de la Fundación, el informe anual de ingresos y gastos; e) Designar a las personas facultadas para la apertura y movilización de cuentas bancarias; f) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación, así como la Memoria y Cuenta de la misma, que sean presentados a la consideración de la Asamblea General de Miembros, a través del Presidente; g) Dictar los reglamentos internos de la Fundación; h) Crear los organismos o cargos que la Fundación necesite, fijarle sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente; i) Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación, los sistemas de control y auditoría que estime conveniente y elegir directamente auditor o auditores; j) Delegar parcialmente sus funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables; k) Proveer los cargos que



se  
cur  
los  
de  
de  
for  
pa  
pa  
for  
ac  
Fu  
de  
tie  
cc  
ór  
cl  
di  
co  
te  
C  
e  
a  
t  
l

se crean o determinar quién debe proveerlos; l) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en el desarrollo de ellas deban presentarse y la finalización de los mismos programas; m) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre las inversiones de fondo, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la Fundación; n) Aprobar los presupuestos de la Fundación, para periodos determinados; o) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades auxiliadas por la Fundación han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda; p) Decidir si deben ser aceptados o repudiados, los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación; q) Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes acerca de la actividades de la Fundación; r) En general, el Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para la realización de cualquier acto, operación o contrato que no esté expresamente atribuido al conocimiento y decisión de algún otro órgano de la Fundación. **ARTICULO 22:** La Fundación no podrá auxiliar a una entidad

cuando, por cualquier causa no sea posible verificar el empleo de los fondos o auxilios destinados a los programas, actividades o inversiones para los cuales se les haya conferido. **ARTICULO 23:** El Presidente de la Fundación o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; b) Ejercer la representación judicial y extra-judicial de la Fundación ante cualquier funcionario administrativo; c) Representar a la Fundación en los actos públicos o privados; d) Constituir apoderados judiciales otorgándoles facultades para representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación previstas en el literal "B" del artículo 22 de estos estatutos, previa autorización del Consejo Directivo; e) Celebrar, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos y ejecutar los actos que la Fundación sea parte y se ajuste a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos. Si la Ley exige que estos sean protocolizados en la correspondiente Oficina de Registro, el Presidente así lo hará, debiendo acompañar a los mismos, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato; f) Proveer todos los cargos, previa autorización del Consejo Directivo, a excepción de los que se haya reservado el Consejo Directivo en pleno o cuya provisión le haya atribuido la Junta a otro organismo o a otro funcionario; g) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados de la Fundación; h) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confieran esta facultad; i) Representar a la Fundación ante otras Fundaciones en las cuales sea miembro, ejerciendo el derecho a voto en las respectivas reuniones de estas así como los demás derechos que

correspondan; j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos y disposiciones de las Asambleas de Miembros y del Consejo Directivo; k) Supervisar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario; l) Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad y deficiencia que note y que no está en sus manos subsanar; m) Dar y tomar dinero en préstamo, previa autorización del Consejo Directivo; n) Previa autorización del Consejo Directivo, podrá girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar crecidos; o) Con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables; p) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos internos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Miembros. **ARTICULO 24:** Las faltas temporales del Presidente serán cubiertas por el Vice-Presidente y en caso de falta absoluta, la Asamblea General de Miembros, convocada al efecto, procederá a designar al nuevo Presidente. **ARTICULO 25:** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asumir la Presidencia de la Fundación durante las ausencias temporales del Presidente; b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Fundación; c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; d) Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Miembros. **ARTICULO 26:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asumir la Vice-Presidencia de la Fundación durante las ausencias temporales o absolutas del Vice-Presidente; b) Vigilar que se lleve una detallada relación de los ingresos y egresos de la Fundación cuidando siempre que la contabilidad se lleve al día; c) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces, cualquier contrato o efecto de comercio que tenga que ver con las erogaciones ordinarias o extraordinarias del presupuesto de la Fundación; d) Colaborar estrechamente con el resto del Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines de la Fundación; e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; f) Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Miembros. **ARTICULO 27:** Son atribuciones del Secretario: a) Asumir la Tesorería de la Fundación durante las ausencias temporales o absolutas del Tesorero; b) Cuidar de que se lleven correctamente y al día, las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas de Miembros así como los archivos, demás papeles y libros de la Fundación; c) Firmar con el Presidente o quien haga sus veces, todas las correspondencias, actas, documentos, certificaciones, resoluciones y demás documentos que emanen del Consejo Directivo; d) Colaborar estrechamente con el resto del Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines de la Fundación; e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; f) Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Miembros. **ARTICULO 28:** Son atribuciones de los Vocales: a) Asumir, en orden a su elección, la Secretaría de la Fundación durante las ausencias



temporales o absolutas del Secretario; b) Colaborar estrechamente con el resto del Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines de la Fundación; c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; d) Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos internos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Miembros.-----

## DE LAS ASAMBLEAS DE MIEMBROS

**ARTICULO 29:** La suprema dirección de la Fundación corresponde a los miembros reunidos en la Asamblea General legalmente constituida. Sus decisiones y deliberaciones son obligatorias para todos los Miembros, aún para los ausentes.



**ARTICULO 30:** Las Asambleas Generales de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces mediante convocatoria con por lo menos cinco (05) días de anticipación al fijado para la reunión, además de notificarse a los miembros por llamadas telefónicas, videos llamadas, correo electrónicos, correos, cartas, carta, telegrama. Sin embargo, cuando se encuentren presentes todos los miembros, la Asamblea General podrá sesionar válidamente en cualquier situación, oportunidad y lugar sin necesidad de la previa convocatoria, elaborándose con antelación el orden del día a tratar en dicha reunión. **ARTICULO 31:** En las convocatorias deberá expresarse el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión, siendo nula toda decisión que se tomare en el caso de que en la convocatoria no se señalare alguno de estos requisitos o aquella que se tomare sobre algún objeto no expresado en la convocatoria o en un lugar, fecha u hora distinto al señalado en la misma. **ARTICULO 32:** La Asamblea Ordinaria de Miembros se reunirá una vez al año dentro de los quince (15) días siguientes al Quince (15) de Julio de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o de quien haga sus veces o de alguno de sus miembros. **ARTICULO 33:** Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias sesionarán válidamente cuando a la reunión concurra el Cincuenta por Ciento (50%) de sus miembros, sus decisiones se tomarán con el voto favorable del Veintiséis por Ciento (51%) de los asistentes. De no concurrir el Cincuenta por Ciento (50%) de los miembros a una reunión, se dará un lapso de una (1) hora; vencido el lapso, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros que se encuentren presentes. Los Miembros podrán ser representados por Apoderados plenamente facultados y exhibiendo el correspondiente Poder Autenticado. **ARTICULO 34:** De todas las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, el Secretario o quien haga sus veces, levantará un acta que, previa inserción en el Libro de Actas de Asambleas Generales, contendrá todo lo tratado y acordado en la reunión

y deberá ser firmado por todos los miembros presentes. El Secretario expedirá las copias necesarias del acta que se redacte. **ARTICULO 35:** Son atribuciones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de Miembros: a) Trazar la política general de la Fundación y establecer las líneas de acción de la misma; b) Considerar, aprobar, modificar o improbar el programa anual de actividades de la Fundación, así como los planes a mediano y largo plazo propuestos por el Consejo Directivo; c) Considerar, aprobar, modificar o improbar, el presupuesto anual de la Fundación; d) Considerar, aprobar, modificar o improbar, la Memoria y Cuenta que presente el Consejo Directivo y que anualmente deberá presentar la Fundación ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Jurisdicción a que corresponda; e) Autorizar el establecimiento de dependencias y constituir agentes o representantes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación; f) Ordenar la realización de auditorías anuales por una firma de reconocida solvencia profesional; g) Modificar los presentes Estatutos, para lo cual requerirá del voto del Cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros; h) Delegar en el Consejo Directivo las atribuciones que creyese conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos; i) Nombrar al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación y nombrar al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y a los Vocales del Consejo Directivo de la Fundación; j) Acordar fondos de reserva y apartados especiales; k) Resolver acerca de la liquidación de la Fundación en los términos establecidos en estos Estatutos y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada; l) Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación; m) En general, conocer de todo asunto cuyo conocimiento no esté atribuido a toda autoridad y todos los que les sean sometidos especialmente para su consideración, resolución o estudio, teniendo las atribuciones que le señala la Ley y este documento, pudiendo ejercer todas las facultades lícitas requeridas para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación. -----

#### DE LA LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 36:** Para decretar la disolución de la Fundación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, por lo menos, reunidos en una (01) Asamblea General. **ARTICULO 37:** Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo para el momento de la disolución o por la persona o personas que designe la propia Asamblea General. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de estos, según lo disponga la Junta, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 05 de estos Estatutos y que además carezca de ánimos de lucro. -----

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL CORTE DE CUENTAS, DEL BALANCE GENERAL, DE LA MEMORIA Y CUENTA.

**ARTICULO 38:** El ejercicio económico de la Fundación comenzará el Primero (1ero.) de Enero de cada año y concluirá el Treinta y uno (31) de Diciembre. Al final de cada

ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, así como la Memoria y Cuenta. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de protocolización del Acta Constitutiva-Estatutos y concluirá el Treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año.-----

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 39:** El Consejo Directivo quedó integrado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS. VICE-PRESIDENTE: ARBEY BUSTIDUY BETANCOURT BURGOS. TESORERO: FERNANDO HUMBERTO YANEZ JIMENEZ. SECRETARIO: GREGORY ANTONIO FLORES OCHOA. VOCAL: MAURICIO JOSE MARQUEZ AGUILAR.** Se autoriza suficientemente al Ciudadano, **ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS**, venezolano, mayor de edad, Cédula de Identidad No. 10.732.113, para que en su carácter de **PRESIDENTE** de la Fundación realice las diligencias que fueren menester para protocolizar la presente Acta de Asamblea en la Oficina de Registro correspondiente del Estado Carabobo. En Valencia, a la fecha de su presentación. **ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS (fdo), ARBEY BUSTIDUY BETANCOURT BURGOS (fdo), FERNANDO HUMBERTO YANEZ JIMENEZ. (fdo), GREGORY ANTONIO FLORES OCHOA. (fdo). MAURICIO JOSE MARQUEZ AGUILAR(fdo).-----**

*Alexander Puerta*





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO CARABOBO

El anterior documento redactado por el (la) Abg. **MARIO JOSE COLINA GRANADILLO I.P.S.A. N° 101488**, fue presentada para su protocolización por la ciudadano(a) **ALEXANDER ENRIQUE PUERTA ROSAS**, venezolana, mayor de edad, **Soltero**, titular de la Cédula de Identidad **V-10732113** y de este domicilio. En su carácter de **PRESIDENTE**, del Acta de Asamblea **CONSTITUTIVA**, de la **FUNDACIÓN: FUNDACIÓN VIVARIUM**.- Fue leído confrontado y firmado esto y el original por el (ella) actuando en este acto como se menciona en el texto de este documento, en mi presencia y en la de los testigos instrumentales: los ciudadanos **CARMEN ELINA RIVERO BOYER** y **MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, con Cédula de Identidad Números **V-10614288** y **V-12596598**, quienes conmigo dan Fe de la exactitud, de las copias fotostáticas. Agregado al cuaderno de comprobantes bajo el **N° 1 REGISTRO DE INFORMACION FISCAL, Folios del 1 al 10** y **N° 2 COPIA CEDULA IDENTIDAD, Folios del 11 al 20** y **N° 3 ACTA ASAMBLEA, Folios del 21 al 21**.- Quedando registrado bajo el **N° 44, folio(s) 428, al 437, Tomo N° 1, Trimestre 2**, del protocolo de **TRANSCRIPCIÓN** del presente año respectivamente. Se hace constar que este documento fue cancelado según planilla única bancaria **PUB 30500939611**. Se expide en la **Valencia** a los **12** días del mes **abril** del año **2022**.

Representante *Alexander Puerta*

Testigos *EG* *CR*



Abg. **VIRGILIO XAVIER MOGOLLON SERRANO**  
Registrador(a) Principal del Estado **CARABOBO**

*Abg. Virgilio Xavier Mogollón Serrano*  
**REGISTRADOR PRINCIPAL  
DEL ESTADO CARABOBO**



Elaborado por: **CARMEN ELINA RIVERO BOYER**